

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 5. Cuaderno No. 42.  
Año 1713. No. de hojas útiles 29.

Autos seguidos por doña Josefa Salgado y Carranza,  
viuda del Capitan D. Manuel de la Puente contra la  
testamentaria de su marido, sobre la devolución de  
la dote aportada al matrimonio.

**Clasificación** Cabildo.  
Causas Civiles.  
Letra S. Legajo # 75, cuaderno # 1532.

CA-301

CAJ 58

DOC 445

f 31

SELLO TERCERO VN REAL  
DE MIL SETECIENTOS  
Y DOZE, Y TRECE  
SETECIENTOS Y CATORZE

PARA LOS ASES DE  
1715 Y 1716.

DOM 1715 15



799

1536

75

Yo el Sr. Joseph Salgado Carranza Viuda del Cap<sup>n</sup> Juan de la  
 presente como mas aya lugar enderecho y aceso ante Vm<sup>o</sup> y  
 dig<sup>o</sup> q<sup>o</sup> al tiempo i quando conrase matrimonio con el Sr.  
 Pedro de Ueue por dote de cada uno de los dos mil quinientos ochenta  
 y nueve pesos i quatas de diferentes partidas ya antes  
 de todas por averlas recebido en distintos tiempos no mas  
 por la carta de dote i recibos de tal sin embargo estar  
 todas justificadas los Antium<sup>os</sup> q<sup>o</sup> quierio con el juram<sup>to</sup> i so  
 lemnidad necesaria en tales qualis al vno o trozo por  
 el mes de Diz<sup>re</sup> del año de noventa i nueve en q<sup>o</sup> confiesa  
 aver recebido por dote mis quinientos i seso<sup>ta</sup> con  
 las clausulas ordinarias = Lo mismo consta aver recebido  
 en negro Nom<sup>o</sup> Martin Terranova en precio de seiscientos  
 pesos q<sup>o</sup> se remato por vien de D<sup>o</sup> Maria Carranza mi  
 madre i para la paga de mi cas<sup>o</sup> q<sup>o</sup> viéndose rematado  
 obligarome alant<sup>o</sup> el Cap<sup>n</sup> Andres de Beirza de clario q<sup>o</sup>  
 lo auia sacado para el dho. matrimonio i que lo receu<sup>o</sup>  
 aguenta de mi dote como pare del Antium<sup>o</sup> otorgado por  
 el mes de febrero del año de setenta ante D<sup>o</sup> Gregorio fr  
 rano es p<sup>o</sup> de modo q<sup>o</sup> en quanto a estas dos partidas q<sup>o</sup> im  
 portan un mil i cien<sup>o</sup> es sin disputa q<sup>o</sup> mi acción es efectiva  
 i por lo q<sup>o</sup> mi ra. a los quatrocientos y ochenta i nueve

711

pero i quanto se contra sucesos de los vecinos sin  
pleo e dio el dho marido estar inserto en las cuentas  
y p resento D<sup>n</sup> Miguel de escalante mi tutor como Aba  
Jca de cada mi madre segun todo se colige del testimo  
por el dho D<sup>n</sup> Gregorio Ortas y asi pance q por toda la cantidad  
de los mil quinientos ochenta i nueve p<sup>o</sup> i quatro de esta con  
ente mi acion portante

A Vm pido i sup<sup>o</sup> q a vienos por presentados los Instrum<sup>tos</sup> en fuerza  
de ellos se sirva de despachar mandam<sup>to</sup> de ejecución contra todos  
y quales quier vienes q pareciere ser rabe quedados por fin y  
muerte del dho Man de la Puente mi marido por los dho  
mil i quinientos y ochenta i nueve p<sup>o</sup> i quatro de la decima  
y costas q Juro a Dios q a esta Cruz + q dho dho  
muon devidos i por pagar sobre q pido Justicia de

data a diez y siete  
de Agosto de 1710

Juan de Dios Rubio en presentados los Instrum<sup>tos</sup>  
que estan expresados en fuerza de ellos Man de se  
despache Man de ejecución contra todos y quales  
quiere vienes q pareciere ser rabe quedados por fin y  
muerte del dho Man de la Puente mi marido por los dho  
mil i quinientos y ochenta i nueve p<sup>o</sup> i quatro de la decima  
y costas q Juro a Dios q a esta Cruz + q dho dho  
muon devidos i por pagar sobre q pido Justicia de

3 de Agosto

Dn<sup>o</sup> Gregorio Ortas  
Francisco de la Puente  
Juan de Dios Rubio

Emo d  
100. 5. 1

2

Traslado en perjuicio  
 de la parte del hijo y heredero de Don Man  
 de la Puente: y el D. D. N. Alfonso Larrea  
 retendra en su poder la cantidad de pesos  
 que tubiere perteneciente a los bienes del  
 difunto. Sin D. Joseph Salgado Viuda del difunto Man de  
 la Puente; Dize que como consta de lo que  
 en su poder se presenta con el Juam<sup>to</sup> y solemnidad  
 necesaria el dho Sumarido Testimo por bienes  
 totales de la Sup<sup>te</sup> de mill quinientos ochenta  
 y nueve pesos, y quatro reales en esta for  
 ma quinientos pesos de Mayor como de los  
 legio de la Caridad, quatrocientos ochenta  
 y nueve pesos y quatro reales en dos par  
 tidas de Don Mig<sup>e</sup> de Escalante tutor y  
 Curador de la Sup<sup>te</sup> de seiscientos pesos del  
 Valor de un negro y otras partidas y m<sup>to</sup>  
 para dicha cantidad y para la Sup<sup>te</sup> de  
 un peso pagada primero y otro qual quier  
 en acuse de dolo y hasta que lo este de toda  
 dicha cantidad no se puede abitar la  
 herencia por el hijo natural a quien el  
 dho Don Man de la Puente de su propia  
 voluntad y por el orden de ley para en  
 deposito o para del embargo cierta can  
 tidad de pesos en go de N. Doctor  
 Don Juan Gares pertenecientes a los

entregalos a  
 persona alguna  
 hasta que se  
 determine esta  
 Causa. Lima  
 y diez de Mayo de 1715.

*[Decorative flourish]*

Navarro

*[Decorative flourish]*

de un negro y otras partidas y m<sup>to</sup>  
 para dicha cantidad y para la Sup<sup>te</sup> de  
 un peso pagada primero y otro qual quier  
 en acuse de dolo y hasta que lo este de toda  
 dicha cantidad no se puede abitar la  
 herencia por el hijo natural a quien el  
 dho Don Man de la Puente de su propia  
 voluntad y por el orden de ley para en  
 deposito o para del embargo cierta can  
 tidad de pesos en go de N. Doctor  
 Don Juan Gares pertenecientes a los

Vienes del dho marido de la  
Sup<sup>ta</sup>

A. P. E. pidey sup<sup>ta</sup> gadiendo por par  
sentador dho y n. b. u. m. Sesina  
manda q de la dha cantidad  
pero q esta en poder de dho do  
Ju. Gases se le paguen a la  
Sup<sup>ta</sup> los dho en mil quinientos  
ochenta y nueve pesos y quatro  
a. l. e. s. Sin que en dha cantidad  
se a. t. u. e. p. a. g. a. a. l. g. u. n. a. d. e. a. c. t. u. e.  
h. e. d. a. n. i. n. l. a. h. e. r. e. n. c. i. a. e. n. d. e. h. o. h. i. s. t. o. r. i. a.  
n. a. t. u. r. a. l. p. o. r. f. e. r. i. d. e. d. e. r. e. c. h. o. q. d. e. s. t. e.  
q. u. i. p. i. d. o. y. e. s. p. e. r. o. d. e. l. a. d. u. l. t. i. f. i. c. a. c. i. o. n.  
d. e. A. P. E. E.

**S**ello Segundo Señ Reales años de  
 mil seiscientos, y diez, y mil setecientos, y once.

Yo el Rey. Yo el Rey. Tres dias del mes  
 Diciembre de mil seiscientos y noventa  
 y nueve años Ante mi el Escrivano de Provincia y  
 rigo, parecio Manuel de la Puente Natural que dixo  
 ser de la Villa de Santander en los Reynos de España hijo  
 legitimo de Manuel de la Puente y de D<sup>a</sup> Maria Juliana  
 difuntos a qual doy fe conozco, y como marido y conjunta  
 persona que es de D<sup>a</sup> Joseph Salgado hija legitima de dicho  
 Salgado y de D<sup>a</sup> Maria Carranza su madre, donzella  
 Colegiada que fue del Colegio de la Caridad de esta Ciudad  
 y profesora de la misma pertenecen quinientos pesos de ascho de  
 de su dote los quales se han dado y pagado al Sr. Julian  
 Martin, Guardante Mayorazgo actual de dicho Hosp<sup>o</sup> de  
 Colegio de la Caridad, con tal que otorgue D<sup>o</sup> de tal en la  
 forma acostumbrada, por tanto poniendole en efecto, por el tenor  
 de la presente otorgo que he recibido de dicho Sr. Julian  
 bienes Dote y Caudal conocido de los d<sup>os</sup> Sr. y Sr<sup>a</sup>  
 quinientos pesos corrientes de ascho de los quales recibí  
 por contento y entregado a su voluntad por haverlos recibido  
 de su dote y con efecto y porque el tenor y tenor de ellos  
 de su dote no parece de verdad las leyes de la Real C<sup>o</sup> de  
 de los quinientos pesos se obligo a cancelar sobre su peso  
 no y bienes traidos y por haver y sobre lo mejor y  
 mas bien parado de ellos, y no obligados a su dote de  
 Crimines y exco<sup>o</sup>, y a que en la D<sup>a</sup> Joseph Salga  
 do su legitima mujer Mariara sin dexar hijo legiti  
 mo de dicho matrimonio, voluera el d<sup>o</sup> Sr. donz.  
 al d<sup>o</sup> Sr. Mayorazgo que es a fuer de dicho Hosp<sup>o</sup> de  
 Real y Colegio de la Caridad los quatrocientos  
 y tres pesos de ellos, que dandose con los otros quatro  
 cientos para ayuda del funeral de dicho Sr. Summe  
 rez; y a la firmeza paga y cumplimiento de lo  
 que dicho es obligo su persona y bienes traidos y  
 por haver y para exco<sup>o</sup> de ella si poder ungi  
 do a las justicias y Juezes de su Magestad de qualquiera  
 partes que sean y en especial a las de esta d<sup>a</sup> Ciudad por



Ofimio de humo de ma de spacho que anuel  
supo si ho non pasado de gavan se ha  
dao da corra fee e crido judicial de ma  
judicial mense e ho en la ciudad de los  
rejos del Peru en quinze dias  
de mayo de mil e quinientos e  
once años

Diego Marz de Luzan  
no de la May

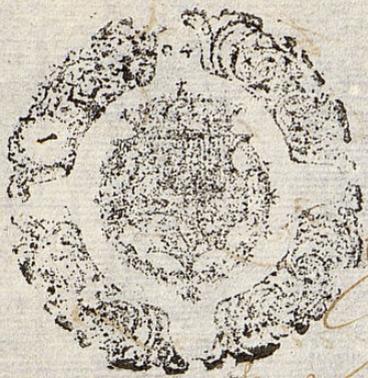
Yo Abenim de Luzan  
no de la May

Yo Juan de Seda  
no de la May

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Pro Dotal  
Mme de la Penne  
à Paris  
ce 21<sup>e</sup> Joseph de la Penne  
Mugon



Sello Segundo Seis Reales años de  
mil seiscientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

En la Ciudad de los Reyes de El Peru en diez dias del mes de febrero año de mil y seiscientos en conformidad de los autos precedidos por la justicia ordinaria de esta Ciudad y por ante mí el procurador escrivano Público en que se mando sacar a el remate un negro nombrado Martin Ferrancho por las vienes de las menores hijas de Doña Mariana Carranza y Arce Mancada estando a la guerra de el oficio de mí el procurador escrivano Público por los de Manuel el negro curdo que ha de oficio de que goza de la

*[Handwritten signature]*

po a el <sup>et</sup> Memorial <sup>publico</sup> que  
yo un <sup>reyno</sup> me nombre de  
Martin Ferrando Carrado  
a el paxese de treinta y ocho  
a quarenta años dizen  
do como se habia de termina  
tar a el fin de treinta que  
gones de la dicha Doña Ma  
ria Carranza y Arre Naneda  
y se ha de terminar en la  
persona que mas por el  
diere y andando en el  
dicho paxese parecio  
el Capitan Andres de U  
ynza e hizo por una a el  
dicho es laus en dizen  
to paxese de a ocho reales  
que se o bligo a pagar de  
comba do y por el dicho  
Pregonero se fue refiri  
endo la dicha por una y

---

6

por no haber persona que  
la mereciera a pena de un ga  
na el dicho temate dizen  
de suscientos pesos dan por  
el dicho esclavo y le ha de  
temate luego en la perso  
na que mas por el diene  
a pena de temate a la  
una a las dos a la tercera  
que es buena y verdadera  
que no se ai quien pague  
ni quien diga mas que bue  
na que buena que buena  
que le haga a el dicho Cap  
tan Andres del Veinza el di  
cho esclavo en los dichos  
suscientos pesos el qual  
estando presente a este es  
de temate en su favor y se  
obliga a la paga de los dichos  
suscientos pesos a la persona

10  
que los hubiere de a bex y es  
tando assi mismo presente el  
Capitán Don Miguel de Es  
calante y Mendoza como ab  
basea y tene dor del reñes de la  
dicha Doña Maria Carranza  
y Avellaneda desistió quito y  
aganto los vienes de la dicha  
difunta de el derecho de  
acción que a el dicho esclavo  
tiene y le pertenese y lo ce  
dió venenúo y tras passó en el  
dicho Capitán Andres de le  
ynza o en quien su poder y  
caussa hubiere para que  
haga y disponga de el ab  
voluntad como de cosa su  
ya pro pria aiuda y adqui  
rida con tan fus de y legití  
mo título como lo es el de es  
te remate y obligo a los d<sup>os</sup>

chos vienes a el saneamiento  
y seguridad de el dicho esca  
no en tal manera que aora  
y en todo tiempo le sea sien  
te y seguro y no quida de pa  
este mismo modo y libre emban  
go ni contradicción por nin  
guna persona causa ni ra  
yon que sea y si se le quisiere  
o mo viere luego que decto  
le Comdey le sea fecho saber  
aun que sea desques de publi  
cacion de probanzas y en qual  
quier tiempo la ltra a la vos  
y defenpa de el tal pleito o  
pleitos y los seguina fenesce  
ra ya caucana a su pro pria  
los da y es pensas hasta de  
par y que que de en quietay  
pacificã posesion como lo he  
dichano y si asi no lo fuesse

et  
y Comprehensy y Sancion no se lo  
pudiere de buena y pagada de  
dichos señores personas de el  
dicho escano con mas las co-  
tas de la cobranza y su fir-  
meza y cumplimiento o bligo  
los vñes de la dicha difun-  
ta abidos y pora bien y pa-  
ra su execucion ambas par-  
tes dixon poder cumplido a  
las sus dñas y juezes que de  
sus causas quedan y deban  
conocer y en espeçial a las  
de esta Ciudad y Conde a au-  
to fuere y jurisdiccion se to-  
macion obligaron y renun-  
ciaron el juró que no quis de-  
mintir y verindad y la ley  
que dize que el adre de  
be seguir el fuere de el  
rey para que a lo que dicho

es les exceden <sup>et</sup> como p<sup>er</sup>lan y 8  
agremien como p<sup>er</sup> sentens  
era passada en cosa purgada  
lo bae que renunciaron de das  
y qual es qui en le res fueros  
y derechos de su favor y lages  
nexas que lo p<sup>ro</sup>hibe y ait  
lo dixeron otorgaron y firmaron  
a los quales yo el p<sup>re</sup>sente  
escriuano Publico de of<sup>ice</sup> fees  
que como lo firmaron bien  
de testigos Juan Perez de  
Mano Francisco de Soza  
y Mathes Barreto de car  
tas p<sup>re</sup>sentes = Don Miguel  
de Escalante = Andres de Be  
ynza = anbeni = Don Guerro  
mo del casto e pro P<sup>u</sup>o

Declaracion

En la Ciudad de los Reyes  
de el Peru en once dias  
de el mes de febrero año  
de mil y seiscientos ante

mi el <sup>et</sup> escriuano Publi-  
co y testigos faciendo el  
Capitán Andres de Aze-  
ynga a el qual doi fe  
que como yo dize que  
por quando se venia de  
en el Obispado de Oñate  
cho dia un negro nom-  
brado Manabí gome-  
nes de las herederas de  
Doña Maria Carran-  
gay que Manada ente-  
nientes posesor de a-  
cho reales de ca y per-  
tenes a Don Manu-  
el de la Puente para  
quien lo como yo  
cuo orden hizo la dicha  
posuina y es el suso

---

et.  
dicho quien ha de pagar,  
los dichos servicios pesos  
de el que no de el dicho  
esclavo y lo recibe a quen  
ta de la Dote de la Do  
ña Josepha Salgado  
Surnungen y si por causas  
de abuelo rogado en Cabe  
lla de el Obispo de el di  
cho Venabe algun de  
meche a d quierio de desir  
de quito y a parte de  
el y la Cedio Venionis  
y tras passio en el dicho  
Don Manuel de la  
Puente <sup>d</sup> en quien su Cau  
sa hubiere gana que  
haga y disponga de el di  
cho esclavo si buenmente  
a su voluntad como de

---

et

Contra susa que pnia haun  
da y adquirida con tan  
sus de y legitimo título  
como he es el de esta de la  
nación que se obligo de aben  
por firme a su y en de  
de tiempo manamentey  
sin q' leido alguno con  
las costas y gastos de la  
cobranza y a su firme  
za y curriplamiento obligo  
su persona y bienes  
abidos y por aben y dio  
poder a las justicias y jue  
ces de su Magestad de qua  
les quien q' antes que sean  
y en es p'cial a los de esta ciu  
dad y donde a cui fueris se ha  
mebró obligo y renuncie el su  
yo p'no p'no de mi u'lo y desin







Use fecho que buiere suya en derecho para lo que se  
Compadre de Al. Doua Don Joseph & Belas Ingal  
Senor. Don Juan Nles Cabeza y Lara anem  
Don Gregorio & Nolas & P. D.

En Complimento & lo qual yo Don Gregorio  
de Nolas & el Rey Nro Senor P. D. p. p. p. p.  
no de lo el numero desta Cui, & los Reyes & el Rey  
pise sacar y laque el testimonio de las quantas quere  
pden en este scripto queru thenor a la letra como  
Senorice

Memoria de la Comtidad de gestos que  
deben Dona por esta y Dona & Dña  
Nasia Salgado menores hijos de Do  
ña Maxia Carranza y fue Maneda  
a Don Miguel de Escalante con  
tacion de los vienes que des pues de  
vernabados en publica al me neda  
en diferentes personas lo pido co  
mo subutor y auxa don p. a. N. ran  
to para las susodichas entiradas  
de a bense lo pedido asi las d. chas  
menores y el Padre Nector frai ju  
an y Dona Michaela Moaen  
su hermana como sus de d. chas  
menores por necesidad de Moaen

para sus <sup>est</sup>desdichas y gestiones Co. 12  
mo para que el dicho negro les  
diera forma y lo vienes que son  
y a que queirios se acusan rematado  
y en que personas segun las alme-  
nedas y remate que se a bra he-  
cho de Mo es en la manera sig<sup>te</sup>  
Primera mente les hago cargo  
de los vientos pessos de a ocho rea-  
les por el valor de el negro  
nombrado Martin de Casta-  
lerra no bo que por vienes de  
la dicha si funda se vienta  
mo en partida numero dos de  
el que se hizo de sus vienes en  
siebe de agosto de mill seiscien-  
tos y noventa y quatro ante  
Don Gregorio del Castillo y se  
remate por Mo en dos de octu-  
bre de dicho año en la dicha  
cantidad en Juan de Padea Co-  
mo en un año que se da ante el  
dicho escriuano segun parece

~~106~~

mas en g<sup>ta</sup>ntu<sup>ta</sup> de dicho  
demate = Y para abex pedido he  
go este negro para dichas me  
nores por el escrito que se ha  
Marra a foxas de los autos que  
se formaron ante dicho escri<sup>to</sup>  
uano sobre el cumplimiento  
de el testamento de la su  
no dicha no passo es de esclavo  
a poder de el dicho Juan de  
Padea y por esta rason no pa  
go su p<sup>ro</sup>cedido y la de abex  
sele pedido para dichas me  
nores fue para que les au die  
se con el formal y con el  
poderse sustentan en el m<sup>o</sup>to  
de lo qual les hago cargo de  
los dichos recibientos pesos que  
hago a fuera con la bien de  
de que para la mejor que  
va de la entrada y salida y  
que se sepa lo que im<sup>o</sup>ga de  
el cura go de los rones que he

---

bo me hago Cargo de esta Cant<sup>ta</sup> 93  
idad a fijos tres de Alborna  
don que he formado de la quenta  
ta de el Albase ar<sup>to</sup> p<sup>o</sup>

Revisado  
de 2007

Recivi de el Señor Don Dieg<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> Va Mejo y Aragon Canoni<sup>co</sup>  
p<sup>o</sup> de esta Santa Ygle<sup>sia</sup> Por  
cientos pesos que me los pa<sup>ga</sup> p<sup>o</sup>  
por mano de Don Juan Ma<sup>nuel</sup>  
nuel de el Molino y por  
sentada de lo firmada  
y agosto diez y ocho de mil  
seiscientos y noventa y nue<sup>ve</sup>  
be años = Manuel de la Puente =  
Esos doscientos pesos son por  
quenta de una r<sup>ta</sup> cantidad que  
ha de entregarse a Manuel  
de la Puente el Capitan D<sup>o</sup>  
Miguel de Escalante por  
quien los he entregado Lima  
diez y ocho de agosto de mil  
seiscientos y noventa y nue<sup>ve</sup>  
be = Don Diego de Va Mejo =

---

176

et  
Pediendo Recien de el Senor Don M<sup>te</sup>  
de 289 Miguel de Escalante de diez y  
y ochenta y nueve pesos y qua-  
tro reales que me ha da do  
entre vale a este año  
favor por Francisco fernans  
dez Viquecudo a pagar me  
de la fecha del cinco y  
siete de noviembre de es-  
te año en mes y medio y  
la dicha paga me la ha  
da do dicho Don Miguel  
de Escalante por que me ha  
de lo que me ha de pagar  
de la legítima de Doña  
Isabel Salgado y Carran-  
za mi mujer que es a su  
cargo como su tutor y cu-  
radora y por ser así lo fir-  
mo en Lima y a diez y siete  
de noviembre y nueve = Manuel  
Adella Puente Cas de son

con queda con los dos veñus originales y la parte  
de la memoria de la venta de el negro Manuel

...ano bo que origin almente queda en la quenda que  
...siento el Cofre de Escalante y Mendoza de la tubeta  
... fue a su cargo de D. Joseph y D. Julián Salgado con Barquales  
... conexas, conserte y valiente y verdadero y para que de ello  
... de entrá tud de lo mandado por el auto que va con cavessa y  
... pedim de la dha D. Joseph Salgado di el presente en la Ciudad  
... de los Reies del Peru en treinta y vndia del mes de octubre de mil  
... seientos y onze años siendo testigos a lo ventacar conexas y con  
... alca D. Joseph de Arceas Joseph Campor y Manuel Lambro =

Y en fee de ello se signo y firmo  
En dha Ciudad de Lima



Gregorio de Sotano  
no se firmo  
+ 700

Donos se que D. Gregorio de Sotano es tal Escriuano Publico,  
Como se llama y asi semejante a D. M. y demas despachos  
que anulan anpar do y pasan de la ha dado y da entera fe a Credit  
to Judicial y otra Judicial m. dado en los Reyes en diez y  
seis de D. de mill seiscientos y onze años =

Mano de Sotano  
Mano de Sotano  
Mano de Sotano  
Mano de Sotano



En el sabido, seis tan-  
tas, años de mil setecien-  
tos y noventa y qua-  
tro, noventa y tres, y  
noventa y seis.

La Ciudad de los Reyes  
de Peru en quince dias del  
mes de febrero de mil Seccientos Ocho y  
diez y seis años ante mi el Escriba de  
civiano Publico y testigos paxen de este  
Don Juan Domingo Lebray  
ticia Garay Secino y mesader en esta dha Ciudad de  
das aqui en doze de febrero de este año  
quanto el Doctor D. Juan Alfonso Garces cura  
y Vicario del Pueblo de chilca en este Arzobispado  
pado Suo. execucion en el Superior Gobierno de este  
cientos y cinquenta p. y por la razon que se  
piera en el Memorial que presento y Decreto  
beydo a el que es el tenor siguiente =  
Doctor D. Juan Alfonso Garces cura y Vicario  
del Beneficio de chilca Apoderado al Doctor D. Juan  
cas de Sumiga presbytero Vecino de la Ciudad de  
Luzo Alvares y tenedor de bienes de D. Manuel  
la Puente = Dize que por Decreto de Su Excelen-  
cia de catorce de febrero de este año pasado de mil setecien-  
tos y doze se mando que el duplicante como  
apoderado de dho Alvares se le entregaron por D. Juan  
an de Merita ochocientos y quinze pesos por dex-  
tener a los bienes de dho D. Manuel de la Puente  
y que el Suplicante otorgare recibos de ellos  
removiendo en Deposito de seiscientos p. de ellos por  
la accion que pretendia deuen Manuel como

1701. y 1703.  
PARA LOS AÑOS DE  
1715. y 1716.

Mem.

580.

nes y con el dho. Decreto el suplicante  
 y otorgo el Instrumento de Decretos de  
 el dho. ante D. Pedro Espino Alvarado el  
 caxano Publico, y respecto de aver entregado  
 el suplicante adho. Alvarado de quien a nos y es  
 su apoderado setenta y cinco pesos y por Decret  
 to de Quevedo de quinientos de honor de la dho.  
 parado de mill secientos y quince Cienp. a la  
 madre Tutora y Curadora del menor Sr. y se  
 xedero del dho. D. Manuel de la Fuente que es  
 calfado de dho. ochocientos y quince p. Vesta de  
 ciento y cinquenta p. de los quales base el supli  
 cante oblation para que Quevedo de Lima de  
 mandar se pongan en poder de la Persona q fue  
 referido mandando se le chancelé por dho. escri  
 tuano publico el Instrumento de Decretos q cancelo to  
 do el suplicante y le de por libre del Deposito y dho.  
 dcha cantidad = El Quevedo pide y sup. q abiendo  
 por Presentado dho. Decretos y mediante lo que lleva  
 Presentado se firma de mandar se haga segun y como lleva  
 pedido que con lo que se espera de la granza de Quevedo  
 ora con subicaz pide = Sea por fecha la oblation de los

Decreto.

seiscientos y cinquenta q el sup. base y ponga en  
 poder de D. Juan Domingo de Carranza mercader de  
 Cuzco seg otorgara Instrumento de d. ante D. Pedro del  
 Espino Alvarado escriu. p. y rido entregara a persona  
 alguna sin expeso honder de dho. sup. Gov. y dho. en p.  
 chancelara el Instrumento de Decretos q el sup. otorgo  
 en su registro de los ochocientos y quince p. de la dho. dho.  
 Juan de Mesa por de tener a los bienes de D. Man. de la  
 Fuente difunto de p. de Alvarado y herederos de bienes el  
 Sr. D. Nicolas de Espinoza presbytero Decano de la dho.  
 de quito y el sup. su apoderado y como tal averle entregado  
 setenta y cinco p. y parado Cienp. a la madre Tutora y Cu  
 radora del menor Sr. y heredero del dho. D. Man. de la Fuente  
 de por Decreto de dho. Gov. de quinientos de honor de mill  
 secientos y quince p. y le de por libre al sup. del Deposito  
 y Decretos de dho. ochocientos y quince pesos y este de  
 creto se asume en el registro y certandose en la

Leonora

de la chancelacion las Ven<sup>er</sup> q<sup>as</sup> lo pidieren Limay Cues  
 Reyno y rre de mill accidentes y diez y siete = El  
 obispo = Don Luis Perez Bauarro = Ten conformada sea  
 dho<sup>o</sup> Decreto y memorial furo y mero como Don Juan Do-  
 mingo de errancia dho<sup>o</sup> y otorgo q<sup>o</sup> se constituya y Contri-  
 buyo Depo<sup>o</sup>ario Liquido de los dho<sup>o</sup> Serjentes y cinquenta  
 pesos q<sup>o</sup> dan referidos por averlo recuendo realmente y con-  
 fecho del dho<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Don Juan Alonso Garza de j<sup>o</sup> rre por ent-  
 resado su voluntad y por no ver su dec<sup>o</sup>o de presen<sup>te</sup> temin-  
 do las leyes de l<sup>as</sup> dho<sup>as</sup> como en ellas se contienen y se obligo a  
 tenerlos en poder de manifestar y a entregarlos cada vez  
 y quando que le mande por el j<sup>o</sup> rre q<sup>o</sup> govierno a la persona  
 a quien ordenare y no otra persona pena de pagarlos de su  
 caudal solo contrario si rre y se caer eyncurrir en las pe-  
 nas establecidas para los Depo<sup>o</sup>arios q<sup>o</sup> sus a usen  
 en los Depo<sup>o</sup>ios q<sup>o</sup> se son en cargo y para ello quiere q<sup>o</sup> se  
 cutado en virtud de la escritura q<sup>o</sup> adese executible y a pa-  
 resado Execucion y a la p<sup>ar</sup>te y cumplim<sup>o</sup> de lo q<sup>o</sup> dho<sup>o</sup> obligo  
 su persona y bienes hauidos y por hauidos en bastante p<sup>ar</sup>te de lo  
 q<sup>o</sup> avir lo otorgo y firmo siendo testigos Vicente Louca de Lem-  
 fran<sup>co</sup> Horan y Diego Alonso Nieto de presen<sup>te</sup> = Don Juan  
 Domingo de errancia y Garay = An<sup>te</sup> m<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro de  
 Espi<sup>no</sup> Alvarado Ocuruano publico.

Alonso =  = Alonso =

Alonso Alvarado

D<sup>o</sup> rre =

kyrus de



Deposito Arto = & 126

De Juan Domingo de Ormaiztegui =

De Juan de los Rios =

De 1650 =



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEVE-  
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y  
TREZE, Y SETECIENTOS Y  
CATORZE.

ERA LOS DIOS DE  
1715-1716

El qual mayor de esta Ciudad o qualquiera  
de Ovejas de N. S. de la Ciudad de Oviedo  
en qualesquiera bienes que paxer  
de Manuel de la Fuente por quantia de Un mil quin-  
ientos ochenta y nueve y quatro reales de Prin-  
cipal que le queda y pagar a D. Joseph Salgado de  
D. D. una muger. En virtud de los yns. e instrumentos ante  
mi presentados sobre que furo tabuada y rido de los  
pachas de N. S. de Oviedo de la Ciudad de Oviedo  
de N. S. de Oviedo de N. S. de Oviedo de N. S. de Oviedo  
en forma conforme a derecho por quanto lo  
tengo mandado asi por auto por mi proveido de  
la fecha fecha en los Reyes del feno en  
mes de Marzo de mill setecientos y treze.

Dn. Ignacio de Morales  
Aramburoff.

J. de M. Alcalde de Oviedo

D. de Cipriano Olvera  
Vezco de Oviedo

*[Faint handwritten text]*



Lima, y Marzo 11 de 1716

18

El mandamiento de execucion  
despachado por el Alcalde ordinario agudimento dela  
suplicante se cumbara en los seiscientos, y mas pesos, que  
estran depositados en poder de D. Juan Domingo de Oran-  
tia Paray, quien los verendia hasta la determinacion  
dela causa executiva, que esta pendiente =

**S**

D. Joseph Salgado Niuda de Don  
Manuel de la Fuente; Dico que ain  
tanias dela sup<sup>te</sup> remanido por  
el superior Jov<sup>te</sup> como que seiscientos  
y mas pesos que paravan en po-  
der del <sup>te</sup> D. Juan Garcia present  
se pusiesen en deposito por el  
nuestro dicho pesos al mandado della  
sup<sup>te</sup> y ser por esta razon a creche  
dora a ellos parados y con fecho  
contra el deposito que oraxo don  
Juan Domingo de Orantia Paray  
el qual de nuestro y porque despues  
de asegurada dha Cant. se presento  
la sup<sup>te</sup> ante la sup<sup>te</sup> ordinaria y  
don Pedro Espino Alvarado y otros  
se le librare mandam. de execu-  
cion contra todos y qualesquiera

biene que paxerá en seay ha  
quedado por fin y muerde del dho  
sumario por cantidad de Promis  
quinientos ochenta y siete pesos  
quatro reales de su Dore y retado  
pacho dho mandamientos como  
califica del que de muestra y por  
no ay en esta C<sup>ua</sup> otras breves de lo  
sumario mas que la cantidad de  
deposito y es preciso para proprio regu  
la causa Excecutiva que se emite  
que dha cantidad para poder  
hacer paxaverá y mandado de  
deposito por decreto de este sup<sup>te</sup>  
Gouernano que se Expidió por lo  
y m forme que es la d<sup>ca</sup> sup<sup>te</sup> la p<sup>te</sup>  
ca seguridad que hauiendo de lo  
no Enps de dho l<sup>ta</sup> d<sup>ca</sup> sup<sup>te</sup>  
Gaxica que lo cobro en Piron de la  
cultad que ledio el Albasca de M<sup>te</sup>  
rido de la sup<sup>te</sup> =

Al A p<sup>te</sup> de y sup<sup>te</sup> lica que hauiendo  
por demorados dho deposito y  
mandamientos se sirva

demandar que visto mande  
miense se cace en la canti-  
dad depositada quedando en el  
mismo q<sup>do</sup> oyo el deposite.  
haya que se fenera la causa  
Executiva que tengo q<sup>do</sup> nupia  
da ante la Justicia de dinamia  
que en mandarlo ari V. A. rese-  
vira merced de sup. de ronal  
mano =



En real.

SELO TERCERO VNA REAL  
A LOS DIEZ Y SEIS AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS  
Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORCE.

PARA LOS AÑOS DE

1715, Y 1716.

Don Joseph de Salgado y Carranza. Don Juan Manuel de la Fuente en los autos executivos que siguen contra sus bienes por la cantidad de la dote y lo demás de dote de D. Diego que en fuerza del mandamiento librado se embargaron de los bienes y sin que se han quitado en el fin de en D. Juan Domingo de S. Juan. S. Juan y se puso para el seguimiento de esta causa el que agora se apoya en el fin de en D. Juan Manuel de la Fuente de hijo natural que se habla en esta y lo a la casa es tan a la casa en la ciudad de Mexico =

M. D. Pido suplico que atendiendo a lo referido ya que es menor de edad se le nombre Don Juan Manuel de la Fuente que queda dentro de segun do de su nombre Curador ad litem para el seguimiento de esta causa con apercibimiento que dentro de este dentro de este termino se le nombre a los efectos de lo que se pide =

Don Juan Manuel de la Fuente  
Don Juan Manuel de la Fuente que queda dentro



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS ASES DE  
1711, Y 1716.

Conde de...  
y...  
y...

El D.<sup>o</sup> D. Juan Alfonso Gaseu, Abogado de Ma  
R. de... Cura y Vicario del Beneficio de Chitca  
en n.<sup>o</sup> de D.<sup>o</sup> D. Nicolas de Simiapa Veg.<sup>o</sup> de la  
Ciu. de... y en virtud de su poder que  
presento en de bida forma gaseu ante Vn. con  
mas aya lugar de hecho = Dijo que el dho  
mi f.<sup>o</sup> es albacea y executor de bienes de D.  
Manuel de la Fuente como consta de dho poder  
que otorgo y me remitió para que recaudare  
todo y qualesquiera bienes de dho difunto  
D. Manuel de la Fuente para cumplir sus test  
mentos y codicilo, y pagar su entierro y fune  
ral por no aver de p.<sup>o</sup> en aquella ciudad  
para de efecto que es de primera deducción  
antes de la percepción de la herencia y legados  
y de la satisfaccion y paga de qualesquiera acre  
hedores por privilegiados que sean, por cui  
credito como mas privilegiado me oponga  
a la execucion que se a pedido por D. D. de  
D. de... Viuda de dho D. Manuel de la  
Fuente por la cantidad de su dote, y de a trava  
do en la cantidad de... y cincuenta  
pesos que pasan embajados y depositados



Yo Quirós  
de mi fecho, y para el  
testamento, y para.



La muy Noble, y muy Leal  
Ciudad de San Francisco del quito en onzedias  
del mes de Septiembre de mill setecientos, y once  
años, Ante mi el Escrivano de su Magestad y testi-  
gor y infra escriptos el Doctor Don Nicolas  
de Simiega Cura Capellan del Convento Real de  
Santas de Nuestra Señora de la Lirgia Com-  
prou de esta dha Ciudad, quedoy feo conusco  
Aluasca desta mentario, y thenedor de bienes  
del Capitan Don Manuel de la Puente ya  
difunto, y nstituido por tal por clausula de su  
Cobardisio otorgado ante mi dho Escrivano  
en esta Ciudad a los cinco de Junio pasado deste  
año, lo cual a disposicion fallecio, a que en lo ne-  
cesario me arremite = Otorga quedado de  
su poder cumplido el que de derecho se requie-  
re, y es necesario al Doctor Don Juan Alfonso  
Pares Capellan de su Ex<sup>ta</sup> Most<sup>ra</sup>ma  
El ex<sup>o</sup> re<sup>l</sup>entisimo Senor Virrey de estos  
Reynos del Peru, Cura, y Vicario del Bene-  
ficio de Chilca; Para que en nombre del otor-  
gante, y representando su persona como



*[Handwritten signature]*

173

Sal Aluasea del dho Capitan Don Manuel de la  
Fuente, aya, veuua, y cobre todas las Cambiades  
de peros, Oro, Plata, Veales, Joyas, mercaderias, Pie-  
sas de Esclauos, y otros generos, y especies de Hazien-  
da, que le quedan tocar, y lo que de presente, o de futu-  
ro al dho difunto en qual quier Manera asy por  
Escrituras, donaciones tras puros, Oales simples,  
Memorias, quantas delibro, y otros ynstrumentos, y  
expecial mente para que cobre, y veuua los bie-  
nes, y el dinero que resultare de ellos, que le dono  
al dho Don Manuel de la Fuente el Ingles  
y se declare por el gouerno Superior Ser esta  
Donacion Valida, y en su virtud se mande se  
le entregasen a dho Don Manuel de la Fuente  
y de todo que assi reuuiere, y cobrare de y otros que  
veuua Cartas de pago, finiquitos, y chancelaciones  
y otros recaudos que se le pidieren con seccion de  
derechos, y acciones a los que pagaren por otros y  
renunciacion de la sien numerada pecunia  
Leyes del Ennego, y demas de este caso, no  
siendo de presente la paga queda ella de fee, y  
si en rason de dhas cobranças en el todo o  
parte de cada vna se ofriere con seccion de  
Juyzio lo queda hazer mostrando se parte  
an las Justicias, y Juezes del Rey Nuestro

23  
Cena de la Ciudad de los Reyes, y especial-  
mente en dho. Superior Gobierno, o donde mas  
Conderecho, queda y deba, haciendo pedimentos,  
Juramentos, alegaciones Suplicas, y memoriales  
y todos los de mas autos, y diligencias Judicia-  
les, y extra Judiciales que sean necesarias, has-  
ta la Real Cobranza = En por escusa pley  
los y diferencias que se ofrescan en ella, con  
seguida que sea dha prebencion para pasar  
aladivision, y particion de los bienes en  
he el dho. Compañero Manuel Jimenez  
asi mismo donatario del Ingles, o quien  
por el fuere parte legitima, que para poder  
hazer dha division da asi mismo este poder  
al dho. Doctor, queda el caso dho. hazer  
con todas, y qualesquiera personas de qual  
quier estado calidad, y condicion que sea  
hazer qualesquiera transacciones, y conser-  
tos que se ofrescan, sobre la materia concul-  
tando y auxiliando, todo lo que por bien  
hubiere en favor de los bienes adquiridos  
del dho. Difunto, otorgando para ello, qua-  
lesquiera instrumentos, con las fuerzas, clausu-  
las, grabamenes, Juramentos, y solemnidades  
que asi de hecho de derecho como de sustancia

85  
Solemnidad, Perrequieran, Vigüendose en todo como  
quien tiene la Cosa, presente que para todo ello lo  
a negro y conserniente le da este Dho Poder ge-  
neral mente, con amplia absoluta facul-  
tad de tal manera que no por falta de el ni-  
de Especial clausula General Oportante  
de Sede hazer todo lo que el otorgante, hizie-  
ra presente siendo, que a mayor abundamiento  
para quando llegue el caso, a quieba, y ratifica  
todo lo que en virtud de este Poder se hiziere  
como si por el otorgante, fueran shos dhos ynter-  
mentos que para todo ello, y que queda, <sup>para</sup> Recu-  
sas, Contradicta, Pro Testar, a legar, hazer  
Informaciones, Prarde Sentencias, presen-  
tar Memoriales, Expresar agravios, y lo-  
das las demas defensas, que competan en favor  
de dhos bienes, le da sin limitacion alguna  
con facultad de que lo queda sustituir, en una  
o mas personas, de boca de Nros, y nombrado  
nos de pueblo, con Releuacion de costas  
y de que abra por firme todo lo que en virtud  
de este poder se oviere, o obliga el otorgante  
los bienes muebles y tales derechos y accio-  
nes auidos y por aver del Dho Capitan Don  
Manuel de la Fuente con poderio y rramision

Las Justicias en forma, y conforme a derecho.  
 En cuyo testimonio asilo otorga y firma siendo  
 testigos Don Bernabe Parreno, Bartho-  
 lome de Escalante, Manuel Carrio Cal-  
 deron presentes = Doctor Don Nicolas de  
 Sienega = Antemi Don Diego de Ocam-  
 po Don Escrivano de su Magestad = entre-  
 aragonet = Juras = V<sup>e</sup>

Fue Puzos and Don gamd. y en fe de ello los juro y firmo  
 interm. rever. &

Recibido en forma  
 y dos de los juro da fe  
 D. Diego de Ocampo  
 Juro de su Magestad

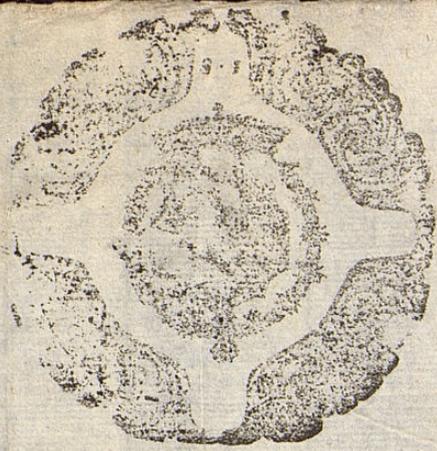
Damos fe que

Damos fe que Don Diego de Ocampo suon de quien  
 Ocampo ha signado y firmado el Instrumento de sus espal  
 Real como se intitula y nombra y aus. de los Juros  
 Juras por los que qualesquiera Instrumentos de la adado  
 para en que se y credito en suyo y fuer de el y para que de ello  
 conle dimos la presente y en fe de ello lo firmamos en quito en 1012  
 Juras de la ma de sep de mil setecientos y once

Man de la ma de sep de mil setecientos y once  
 Juras de la ma de sep de mil setecientos y once  
 Juras de la ma de sep de mil setecientos y once  
 Juras de la ma de sep de mil setecientos y once

1870  
 1871  
 1872  
 1873  
 1874  
 1875  
 1876  
 1877  
 1878  
 1879  
 1880  
 1881  
 1882  
 1883  
 1884  
 1885  
 1886  
 1887  
 1888  
 1889  
 1890  
 1891  
 1892  
 1893  
 1894  
 1895  
 1896  
 1897  
 1898  
 1899  
 1900





En Querétaro

Sello Quarto y Quinto años  
de mil novecientos, y diez, y mil  
novecientos, y once.

Poderes

El Sr. D. Nicolás de Liniega  
al Sr. D. Manuel  
de la Puente

M. D. Sr. Sr. Alfonso  
García



SELO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y

Señalada  
en la ciudad de  
Buenos Aires  
a diez y siete  
de Mayo de  
mil setecientos  
y treze años  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Don Joseph Salgado en los autos executivos que se siguen con  
tra los bienes de la Fuente y herederos de don Manuel  
de la Fuente mi marido a fin de permitirme bienes dotales  
y lo demas de dicho testamento que permito escripto de  
fue referido y me de mandar se le notifique a  
don Juan Manuel de la Fuente hijo natural y herede  
ro del dho mi marido mayor de catorce años y me  
no de veinte y cinco que dentro de tres dias nombre  
curador ad litem que se defendiere en esta causa ya un  
que se le notifique y se le pasado el testamento en que de  
una vez se le notifique y no lo a hecho en cuya virtud  
que se le auto por lo qual =

A mi hijo y su hijo la ay a por acusada y se  
va de nombrar de oficio dho Curador ad litem  
para que no se dilate y se le notifique este auto y se  
de instrua que pido y costas =

Doña Josepha

Salgado

J. Pista por mi merced. Mandó se le notifique a don  
Juan Manuel de la Fuente hijo y heredero de don

Manuel de la Puente posee unos el auto de fe  
naque Cumpla Coenel Mandado y Auto de fe  
Mando y fiamos Compazera de el Sr. Joseph de la  
Caochaga Regidor y Ahera de esta Ciudad =

En la

En la Ciudad de Lima  
a los

Ante mi

del Sr. D. Juan de  
Alonso de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Veintiocho dias de Mayo  
de Mill e mill setecientos e diez e siete años Yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
Escrivano de fecho de esta Jura a Don Juan Manuel de la Puente  
hijo y heredero de el Sr. Don Manuel de la Puente de fecho  
nada de fecho años en persona de fecho

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
Escrivano de fecho



SELLO TERCERO. VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE Y DOZE, Y TREZE. E  
SETECIENTOS Y CATORZE

PARA LOS AÑOS DE  
1711

Doy fe que D. Maria Guixeres de  
Ocampo Señora yora y Comod. duora y cura  
de la persona de D. Manuel Felipe de la Puente subdito natural  
de las Indias de Madrid Manuel de la Puente Causo  
de sus cargos se fue discernido Abiendo a fianças  
por el Jue de Paou Sr. D. Bartolome de Ma  
naris Alcalde del Crimen y Jue de Paou en esta  
Audiencia en Veinte y ocho de nouiembre de los  
pasados de mill setecientos y catorze años con fa  
cultad de recaudrar y enuia todo quando y en  
necesidad de lo menor tomados y recibidos quan  
ta y todo lo demas actos que fueren necesarios y  
necesarios para la recaudacion de los derechos y  
recaudos necesarios y de los ~~demas~~ para  
los pleitos y en execucion de lo menor  
En Cuiada y en la Ciudad de Maria Guixeres de  
Ocampo Comod. duora y Comod. duora de  
D. Felipe de la Puente en mi Regido en Veinte  
y tres dias de mill setecientos y diez y seis  
de los pasados de mill setecientos y diez y seis  
de los pasados de mill setecientos y diez y seis  
Presbitero; para cobranças de las cosas que  
de las cosas de pago de las cosas necesarias y de  
los pleitos que se le oyan y para en ella de lo menor con la calidad  
de general a aquellos sin que ninguno de los señores en persona y con  
la facultad de en su lugar suya en execucion de lo menor  
sentar de diez y seis de los pasados de mill setecientos y catorze años con la calidad





Pro. J. G. Vaon del dño. q' por ante y cada uno infatigable de  
abogados, procuradores y dños. de Chilianos auicamos. El Justia  
mas de los dños sesientos y cinquenta y siguiendo a Competencia  
de la causa de todos grados de Apelacion y Segunda Instancia de  
Dña. Vicenta y siendo quien invento el Conquista los 17  
y Conserva la paz y Union entre personas onradas y Confrontas de la  
dñas de la penam y tras el finen los litigantes de fando de  
ante las Cortes. El mayor del por seguir dños litigios auen  
do cada uno dños confiado y comunicado con letrado de ciencia  
comienza y experiencia quienes se buen Consejo no andro y el mejor  
medio es el de un buen Consejo de su acuerdo y conformidad  
ambas partes como de fermanado como Ciento de dño. y sacada  
y no dños nos compare y por su de Comdeno Transacion y con  
texto como de fermanado y de la Cort. Senor Enrique Cretamara  
ra Amaladna de diez y quatrocientos y veinte y cinco pesos  
con cargo y calidad de pagar las costas procesales. Este combe  
nio y la Carta de pago de esta transacion y combeño y como  
el dño P. en nombre Amal G. de los dños y veinte y cinco G.  
de las Cortes. Para los firmas alos Amal y  
el dño de fante a y en mismo tenemos los dños. Expusimos  
como de fante por medio sacados Cortes y Gasen G. Tex de  
Verdad y ambas partes el quedar asistados. En esta conformi  
dad con lo qual nos elevamos de todo litigio y de los  
malos sucesos q' pueden sobre venir por tanto  
Amal primero y seg. Nos agree. Combenidos y combeñados de desistidos  
de las acciones y dños q' cada uno de nos fuereamos de  
dños en orden a Veruo y Vercaudacion de los dños  
sesientos y cinquenta y. como tambien de los dños veinte y

28  
q Costau auea quedado por fin y muerte del dho Sargento  
Mayor y Anad. Conventim. El dho Comandante de Espasche manda  
miento de pago para el dho Don Juan Boud. El dho Comandante en la  
Confirmitad Exponada nos entrega acada No Anos la Cant.  
de Nuevos y de Vanda pedimos y juramos qd yo la dha D.  
Josepha G. Dios nro. S. y esta frenal de la dha G. y o. el dho B.  
D. Dios nro. S. Ambrasio Parado de la dha Comandante en el dho  
nombre de mi G. Anos qd m. Venia contra el dho  
de los de la dha en este escarto y como no procedemos de ma  
lida fino por alarraz frenal

Orosi de Vinos y auenda cobrado el Don Juan de Garces  
como agoderado el dho d. Nicolas Siniega albacea del dho  
Sargento m. de Manuel de la Puente de la dha G. y Juan  
de Meseta ochocientos y quinze G. El ano pasado de setecientos y  
dove parece qd ocultando dha cobranza y auenda dha D.  
Joseps Segura al señor obispo de Vaxar quien le mando como au  
de ambas corruere los ochocientos y quinze G. de p. auenda  
con G. al menor deffentay como de gastos sin coxparar en que  
los subiese gastado y corruo con efecto de setecientos y cinquenta  
G. G. febrero del año de setecientos y diez y seis en la dha auanza  
pado quatro años en quierda sin memoria de deuenir nada  
al dho albacea G. Taron de Entreras y Sentido de la dha Josepha  
por auerse quedado al señor Vaxar G. como de abril del dho ano  
pasado dos meses de p. ante Nos padriendo el termino de los  
chiques de la dha. de quito en nombre de la albacea G. Cobran  
Entreras y Sentido y p. de la dha G. el año de setecientos y once



DE LOS TERCEROS VÑREAL,  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCO, Y DOZE, Y TREZE, Y  
DE CIENTO Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE  
1714 Y 1715

El dho el dho albacea p<sup>o</sup> recaudar y recoger los bienes  
del dho difunto q no conduce aq sobre cosa alguna  
pues lo quatro años q tubo en su poder dho q no es de la casa no  
hubiera pagado si se le deueno algo adho alba  
sea q<sup>o</sup> si se hubiera enata con se fiduciamos quenta de  
ambentano. El dho mayor q desp en la  
Cm. de quito como dho q recogio de poder de D<sup>o</sup> Juan franco  
en la Cm. de Guayaquil donde era Nuncio dho dho mayor  
solo fue unanimo pagamos a la su dha y no menor que  
el dho q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> en. el dho se fue un Cuanto el dho solo  
qual

Como se piden  
de parte de  
sade porita  
y para  
el dho  
que man  
en

El dho p<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> y sup. se vna amanda sero entregén a cada  
una de los lo q seremos contratado de las d<sup>o</sup> ganancia  
sea una gaborada p<sup>o</sup> ser a p<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> q seremos  
El dho d<sup>o</sup> Juan Domercan con no tiene mas seguridad q la q  
seremos antes si segun nos a dado noticia la foma  
esta ma cant. el dho d. a ganancia q segue adha d.  
Josefa el ven de g<sup>o</sup> nauase en los d<sup>o</sup> y galona que  
esta trauasando galdo ni menor el q tiene m<sup>o</sup> de  
de g<sup>o</sup> en el Colegio del Martin y sobre todo la seguridad  
de la foma q resida la qual a el dho q. Concha q  
q p<sup>o</sup> dho d. q el dho es cumplido q no presentado a tiempo  
dho d<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de dho g<sup>o</sup> dho q<sup>o</sup> d<sup>o</sup>

En fe y fe de  
En fe y fe de  
En fe y fe de





...TOS DE MIL...  
...ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y  
...TECIENTOS Y CATORZE.

29.1

**PARA LOS AÑOS DE**

**1715. y 1716.**

Como lo pide  
[Signature]

Yo Joseph Salgado viuda de D. Manuel de la Fuente, en los autos  
sobre la Reaudacion de mi dote y lo demas de dicho Digo, que en virtud  
de auto de S. M. y por flama de justitia que di, que la otorgo Pedro Ben  
nal, se me entregaron quatrocientos y veinte y cinco [?] de los que para  
van en poder de D. Juan Domingo Oranica y Francisco de Don  
Juan Alfonso Garces Cura y Vicario del Pueblo de Chitca fechos  
tan.º del Don Nicolas de Espinosa Residente en la Ciudad de  
Quito. Alhava y unida de vengo al dho. oficio jurorofficial  
para el manejo de los gastos del funeral y enterramiento y que en  
esta atencion alie con el dho. camino de dos Charquis de la  
Vereda de el dho. y haiva la oposicion en forma a los in  
strumentos de lo referido, y haivudo conido mas de veinte  
meses, y sin que haya quentado con alguna de las dhas.

Am. pido y suplico a vna Almandar de Chancelle la flama  
que otorgo el dho. Pedro Bennal, y que de lo que  
dijo se lea y se cumpla y costas de =

Yo Joseph Salgado

1750  
Jami Lad de la gasta pante Reyna  
Mando que se pague en el  
almacen de la granja gasta pante  
expresa que da chun chun y de un  
por valor fuerza de diez y siete  
al y castor y Carlo Frey y mando  
el Sr. Conde de Oropesa de la Reyna  
de la Nochea Resol. y acordada

20 de  
Cud  
Al Sr. Salinas  
Penden  
Antonio  
de Espinoza  
y su hijo

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.